



Municipalidad Distrital de
Imperial – Cañete

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045 - 2022 - MDI

Imperial, 04 de Febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MDI, de fecha 05 de Enero del 2021, el Memorandum N° 157-2022-O.G.RR.HH., de fecha 24 de enero de 2022, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 018-2022-PPM-MDI, de fecha 31 de enero de 2022, emitido por el Procurador Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Artículos que reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobiernos locales, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es atribución del Alcalde conducir la política del personal de la Municipalidad Distrital de Imperial facultado para nombrar y remover al personal administrativo, según lo establecido en el Artículo 20° numeral 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se señala que son atribuciones del Alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de éste a sus demás funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MDI, de fecha 05 de Enero del 2021, se resolvió DESIGNAR a partir de la fecha, al Abogado MAURO BERROCAL CÁRDENAS, identificado con D.N.I. N° 22288634, como PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Imperial

Que, mediante Memorandum N° 157-2022-O.G.RR.HH-MDI, de fecha 24 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa al Procurador Público que según el Rol de vacaciones del ejercicio fiscal 2022, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 90-A-2021-GM/MDI, del Decreto Legislativo N° 276, le corresponde el descanso físico a partir del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año, reincorporándose el día 03 de marzo a sus labores;

Que, mediante Informe N° 018-2022-PPM-MDI, de fecha 31 de enero de 2022, el Procurador Público Municipal sugiere encargar la Procuraduría Pública Municipal al Abog. Víctor Ismael Espichan Guzmán – Especialista Administrativo por el plazo de 30 días;

Que, según lo establecido en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, donde se señala que: “La representación y la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad en juicio se ejercita a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales, quienes son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado”;

Que, el precitado Artículo guarda concordancia con el Artículo 51° del D.S. N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema Jurídico del Estado, señala que: “El Procurador Público Municipal tiene además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la ley, las contenidas en el reglamento de organización y funciones y responsabilidades de las Procuradurías Públicas Municipales en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29° de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 23°, inciso 2°, del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídico del Estado, señala que: “Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud”;

Que, de lo señalado anteriormente se tiene el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 17-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, de Defensa del Sistema Jurídico del Estado, establece que: Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos:

1. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco unidades impositivas tributarias, monto que no incluye los intereses.

2. En los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad o quien haga sus veces.

“Imperial Capital Comercial del Sur Chica”

Jr. 28 de Julio N° 335 Imperial-Cañete

E-mail: muniimperial@outlook.com



Municipalidad Distrital de
Imperial – Cañete

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



3. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad.

4. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de cinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.

5. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido puede desistirse, previa expedición de resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva, en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, siempre que no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.

6. Cuando en la transacción o conciliación el Estado asuma la obligación de dar suma de dinero, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 284.11, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

7. Los Procuradores Públicos deben informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios.

8. Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas. El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el Procurador Público de la entidad”;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el Artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con la visación de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a partir de la fecha al Abog. VICTOR ISMAEL ESPICHAN GUZMAN, con Registro C.A.C. N° 624, identificado con DNI N° 45081336, las funciones respectivas de la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital hasta el 02 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR FACULTADES, al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Abog. VICTOR ISMAEL ESPICHAN GUZMAN, con Registro CAC N° 624, identificado con DNI N° 45081336, para iniciar, promover, solicitar conciliaciones judiciales y extrajudiciales, asistir a las audiencias, conciliar judicial y extrajudicialmente en asuntos de materia laboral y demás asuntos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía conforme a Ley hasta el 02 de Marzo del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y demás Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Imperial, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado y a todas las Áreas de la Municipalidad Distrital de Imperial para los fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

ELIAS ALCALA ROSAS
ALCALDE



“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”

Jr. 28 de Julio N° 335 Imperial-Cañete

E-mail: muni.imperial@outlook.com